Julieta Abello Polo
Abogada
Derecho de Familia

Bogotá, D.C. Septiembre 2 de 2021

Doctora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE DUITAMA
La Ciudad

Ref.: Sucesión de GERMAN ANTONIO FONSECA NEIRA
DEMANDANTE: ELIZABETH FONSECA NEIRA Y OTROS
Exp. 2018-254

JULIETA MARIA ABELLO POLO, mayor de edad, domiciliada en Chía, Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del heredero **JUAN MANUEL FONSECA SARAVIA**, estando dentro del término por medio del presente escrito presento recurso de reposición en contra los incisos segundo y último del auto de fecha 30 de agosto de 2021 notificado en Estado 31 del 31 de agosto del año en curso por los siguientes argumentos de hechos y de derecho:

En el auto impugnado solicita al despacho que los herederos adelanten al diligencias pertinentes para obtener el paz y salvo de la DIAN y requiere a los herederos apara que dentro de los 30 días allegue paz y salvo respectivos so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Este requerimiento es contrario a derecho por lo siguiente:

1. Porque el Despacho esta imponiendo a los herederos una carga que no está de acuerdo a la ley.

2. Los herederos cumpliendo sus obligaciones tributarias han pagado los impuestos del causante pero no son ellos los encargados de expedir el paz y salvo de impuestos de la sucesión.

3. Lo anterior, teniendo en cuenta que el paz y salvo lo debe dar expedir la DIAN y los herederos no tienen ninguna forma de cumplir el requerimiento del despacho porque el paz y salvo dependen de los tiempos que tiene la entidad publica antes citada, que con el cumulo de defunciones que se han presentado está inundada de peticiones de sucesión y a veces no alcanza a responder el requerimiento de los procesos de sucesión.

4. El auto impugnado también es contrario al Artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales que literalmente establece: "Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.----------
Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuará con los trámites correspondientes.----------
Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas."

5. Lo anterior quiere decir que con el oficio de la DIAN es suficiente para continuar con la sucesión y los herederos no deben realizar ninguna diligencia diferente a tramitar el oficio. Oficio que en este caso el juzgado envió directamente de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas solicito muy respetuosamente a la señora Juez que se sirva reconsiderar la decisión y en el sentido que se indica en este recurso reponga los inciso del auto impugnado.

Del señor Juez Cordialmente,

JULIETA ABELLO POLO
C.C. 39.781.085 De Usaquén
T.P. 70.765 de C.S.J.